



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias, 28 de FEBRERO de 2011.
AÑO 2011

No.02 FEBRERO
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

CONTENIDO

AUTOS: 036,037,038,043,046,047,049,050,051,052,053,055,056,058,061.

RESOLUCIONES: 0108,0109.

REQUERIMIENTOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA MEDIANTE DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011, HOY CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA**

**RESOLUCION N°0108
(febrero 7 de 2011)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA MEDIANTE DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011, HOY CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

CONSIDERANDO

Que el Despacho del Procurador General de la Nación, expidió la Circular N° 057 del 1 de diciembre de 2010, dirigida a los alcaldes municipales y distritales; concejos municipales y

distritales; corregidores; empresas oficiales, privadas o mixtas prestadoras del servicio de aseo; corporaciones autónomas regionales, corporaciones de desarrollo sostenible, autoridades ambientales urbanas y autoridades de tránsito distritales y municipales, con respecto a la aplicación del comparendo ambiental en virtud de lo previsto en la Ley 1259 de 2008 y reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 3695 del 25 de septiembre de 2009.

Que en la citada circular del Ministerio Público, previas las consideraciones jurídicas allí expuestas, exhorta, entre otras autoridades administrativas, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y a las autoridades ambientales urbanas, para que: “(...) Presenten un informe a más tardar el 15 de febrero de 2011, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con sede en Bogotá, con la siguiente información, teniendo en cuenta que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a estas entidades corresponde, entre otras cosas, asesorar a las autoridades territoriales en temas ambientales e imponer y ejecutar a prevención las medidas de policía y sanciones por violación de normas ambientales:

- a) Número y nombre de los municipios dentro de su jurisdicción en los cuales los concejos municipales y/o distritales han reglamentado el Comparendo Ambiental, en los términos señalados en el Decreto 3695 de 2009.
- b) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal o Distrital por medio del cual se reglamentó el Comparendo Ambiental.

- c) Número y nombre de los municipios dentro de su jurisdicción en los cuales se han impuesto sanciones a los infractores del Comparendo Ambiental.
- d) Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo Ambiental.
- e) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.
- f) Número de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo, o de recolección y disposición de basuras y residuos, localizadas en su jurisdicción, que han cumplido con la obligación de establecer fechas, horarios y rutas de recolección de basura, poner a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura que faciliten ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno, así como el compromiso legal que tienen de realizar periódicamente censos a puntos críticos que van a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental”

Que conforme a la anterior exhortación por parte de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficios se les solicitó a los representantes legales de las sociedades INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., PACARIBE S.A. E.S.P., URBASER S.A. E.S.P., BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., que reportaran la siguiente información:

1. Las fechas, horarios y rutas de recolección de basura.
2. Qué medidas y/o estrategias se han implementado para colocar a disposición de la comunidad de todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, que faciliten ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.
3. Si han realizado periódicamente censo a puntos críticos que van a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental.

Que la anterior información fue solicitada y requerida para que se enviara a más tardar el 1 de febrero de 2011, por cuanto corresponde cumplir con lo previsto en la Circular N° 057 del Procurador General de la Nación, en el sentido de reportar dicha información a ese Ministerio Público con respecto a esas empresas prestadoras de servicios públicos que operan en la jurisdicción de la Corporación en el departamento de Bolívar.

Que vencido el plazo establecido, hasta la fecha no se ha recibido comunicación de las empresas INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., PACARIBE S.A. E.S.P. y URBASER S.A. E.S.P.

Que en efecto, la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008 estableció en cabeza de las empresas prestadoras del servicio de aseo con relación al Comparendo Ambiental, las funciones

antes relacionadas y de las cuales se les está solicitando que aporten dicha información.

Que por lo anterior, se procederá a los representantes legales de las empresas de servicios públicos que se señalarán en la parte resolutoria de este acto administrativo, para que den respuesta a la Corporación de la información solicitada con respecto a la implementación o puesta en marcha de las funciones que les corresponden con respecto al Comparendo Ambiental.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los representantes legales de las sociedades INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., PACARIBE S.A. E.S.P. y URBASER S.A. E.S.P., para que se allanen a dar respuesta a lo solicitado por esta Corporación con respecto a las funciones que les corresponden respecto al Comparendo Ambiental. Para lo cual cuentan con un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA
MEDIANTE DECRETO-LEGISLATIVO141 DEL 21 DE ENERO
DE 2011, HOY CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL BAJO MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCION N° 0109
(febrero 7 de 2011)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y las delegadas por Resolución N° 0113 del 23 de junio de 1995,

CONSIDERANDO

Que el Despacho del Procurador General de la Nación, expidió la Circular N° 057 del 1 de diciembre de 2010, dirigida a los alcaldes municipales y distritales; concejos municipales y distritales; corregidores; empresas oficiales, privadas o mixtas prestadoras del servicio de aseo; corporaciones autónomas regionales, corporaciones de desarrollo sostenible, autoridades ambientales urbanas y autoridades de tránsito distritales y municipales, con respecto a la aplicación del comparendo ambiental en virtud de lo previsto en la Ley 1259 de 2008 y reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 3695 del 25 de septiembre de 2009.

Que en la citada circular del Ministerio Público, previas las consideraciones jurídicas allí expuestas, exhorta, entre otras autoridades administrativas, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y a las autoridades ambientales urbanas, para que: "(...) Presenten un informe a más tardar el 15 de febrero de 2011, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con sede en Bogotá, con la siguiente información, teniendo en cuenta que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a estas entidades corresponde, entre otras cosas, asesorar a las autoridades territoriales en temas ambientales e imponer y ejecutar a prevención las medidas de policía y sanciones por violación de normas ambientales:

- g) Número y nombre de los municipios dentro de su jurisdicción en los cuales los concejos municipales y/o distritales han reglamentado el Comparendo Ambiental, en los términos señalados en el Decreto 3695 de 2009.
- h) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal o Distrital por medio del cual se reglamentó el Comparendo Ambiental.
- i) Número y nombre de los municipios dentro de su jurisdicción en los cuales se han impuesto sanciones a los infractores del Comparendo Ambiental.
- j) Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo Ambiental.
- k) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.
- l) Número de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo, o de recolección y disposición de basuras y residuos, localizadas en su jurisdicción, que han cumplido con la obligación de establecer fechas, horarios y rutas de recolección de basura, poner a disposición de la comunidad todos

los medios, como la instalación de recipientes para la basura que faciliten ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno, así como el compromiso legal que tienen de realizar periódicamente censos a puntos críticos que van a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental"

Que conforme a la anterior exhortación por parte de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficios se le solicitó a los alcaldes municipales de Arjona, Arroyo Hondo, Calamar, Clemencia, Córdoba Tetón, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Mahates, María La Baja, San Estanislao de Kostka, Santa Rosa Norte, Santa Catalina, San Juan Nepomuceno, San Cristóbal, San Jacinto, Soplaviento, Turbana, Turbaco, Villanueva, Zambrano y el Distrito de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar que reportaran la siguiente información:

4. Si en ese municipio ya se encuentra reglamentado el comparendo ambiental.
5. En caso afirmativo, sírvase remitir copia del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual se haya reglamentado el comparendo ambiental.
6. En caso de estar implementado, informar sí se han impuesto sanciones a los infractores del comparendo ambiental. Así mismo, relacione qué medidas y sanciones se han impuesto.
7. En el caso de sanciones pecuniarias, señale las sumas recaudadas.

Que la anterior información fue solicitada y requerida para que se enviara a más tardar el 1 de febrero de 2011, por cuanto corresponde cumplir con lo previsto en la Circular N° 057 del Procurador General de la Nación, en el sentido de reportar dicha información a ese Ministerio Público con respecto a esos municipios de nuestra jurisdicción.

Que vencido el plazo establecido, hasta la fecha no se ha recibido comunicación de los municipios de Arjona, Arroyo Hondo, Clemencia, Córdoba Tetón, El Carmen de Bolívar, Mahates, María La Baja, San Estanislao de Kostka, Santa Rosa Norte, Santa Catalina, San Juan Nepomuceno, San Cristóbal, San Jacinto, Soplaviento, Turbana, Turbaco, Villanueva, Zambrano y el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, le asigna unas funciones a los municipios y distritos en materia ambiental, entre otras, la de: "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho

constitucional a un ambiente sano". (Art. 65, numeral 6° Ley 99 de 1993).

Que en efecto, la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008 estableció en cabeza de los concejos y alcaldes municipales unas funciones específicas para su instauración y aplicación dentro de su respectiva jurisdicción territorial, para que se implementaran dentro de los plazos previstos en la misma ley.

Que por lo anterior, se procederá a requerir a los alcaldes de los municipios y el Distrito de Cartagena de Indias que se relacionarán en la parte resolutive de este acto administrativo, para que den respuesta a la Corporación de la información solicitada con respecto a la implementación del Comparendo Ambiental dentro de su respectiva jurisdicción.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los municipios de Arjona, Arroyo Hondo, Clemencia, Córdoba Tetón, El Carmen de Bolívar, Mahates, María La Baja, San Estanislao de Kostka, Santa Rosa Norte, Santa Catalina, San Juan Nepomuceno, San Cristóbal, San Jacinto, Soplaviento, Turbana, Turbaco, Villanueva, Zambrano y el Distrito de Cartagena de Indias, para que a través de los alcaldes municipales y distrital respectivamente, se allanen a dar respuesta a lo solicitado por esta Corporación con respecto a la implementación del Comparendo Ambiental. Para lo cual cuentan con un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada en Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, fusionada en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, mediante DECRETO-LEGISLATIVO 141 del 21 de ENERO de 2011, hoy CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA

AUTO N° 0036
FEBRERO 4 DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 18 de enero de 2011 y radicado bajo el número 0308 del mismo año, el señor ELEILSON GOMES DE LIMA, en su calidad de representante legal de C.I. GLOBAL FOREST COLOMBIA S.A.S., solicitó la inscripción ante esta Corporación como empresa exportadora de madera.

Que esta Corporación a fin de dar trámite al escrito presentado, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ELEILSON GOMES DE LIMA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación al escrito presentado, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA MEDIANTE
DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011,
HOY CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO
MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA**

**AUTO N° 0037
04-02-2011**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 25 de noviembre de 2010 y radicado bajo el número 8692, el señor PEDRO JAVIER SÁNCHEZ DURAN, en su calidad Representante Legal de MILLENIUM XKITE CARTAGENA S.A.S., solicitó viabilidad ambiental para la utilización de un área de playa, bajamar y agua marítima, bien de uso público en el sector de la Boquilla.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice y emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Bajo Magdalena –CAR BAJO MAGDALENA-, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor PEDRO JAVIER SÁNCHEZ DURAN, en su calidad Representante Legal de MILLENIUM XKITE CARTAGENA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se pronuncien mediante el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, fusionada en la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, mediante
DECRETO-LEGISLATIVO 141 del 21 de ENERO de 2011, hoy
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO
MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0038
FEBRERO 4 DE 2011**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 20 de enero de 2011 y radicado bajo el número 0417 del mismo año, el señor RAMIRO ANTONIO CASTRO YEPES, solicitó permiso para aprovechar 35 arboles de las especies Ceiba Roja, Cedro y Roble que se encuentran establecidos en la finca Altamira, municipio de El Carmen de Bolívar.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en el artículo 6 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaría General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor RAMIRO ANTONIO CASTRO YEPES, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo correspondiente y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos del mencionado aprovechamiento, para que lo evalúen y emitan concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece los artículos 6 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
 DIQUE**

**CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN
 AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-CRA MEDIANTE
 DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011,
 HOY CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL BAJO
 MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA**

AUTO No. 0043
4 de febrero de 2011

Que mediante escrito del 27 de enero de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 0602, suscrito por el señor JAIRO DEULUFEUTH PEREZ, en su calidad de Asesor Administrativo de la Asociación de Actores Sociales Agropecuarios del Núcleo Ocho Páramo, Loro y Pujona-ASOAGRO, en el cual informa sobre el desarrollo de un proyecto de transformación de miel en panal denominado *"TRANSFORMACIÓN APICOLA SOSTENIBLE E INNOVADORA: FORTALECIENDO LAS DINAMICAS DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO EN LA REGIÓN MONTES DE MARIA"*.

Que igualmente la sociedad solicita que se realice visita de inspección y recomendaciones generales, y que se le expida permiso para desarrollar la actividad productiva y de transformación.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAIRO DEULUFEUTH PEREZ, en su calidad de Asesor Administrativo de la Asociación de Actores Sociales Agropecuarios del Núcleo Ocho Páramo, Loro y Pujona-ASOAGRO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
 DIQUE**

**CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN
 AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-CRA MEDIANTE
 DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011,
 HOY CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL BAJO
 MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA**

AUTO No. 0047
11 de febrero de 2011

Que mediante escrito del 22 de diciembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 9313, suscrito por la señora CARMEN PAYARES PAYARES, en su calidad de Decana de la Facultad de Educación y Ciencia de la Universidad de Sucre, en el cual solicita permiso ambiental para llevar a cabo la investigación científica *"ABEJAS SIN ABGUIJÓN (Hymenoptera: Apidae: Meliponini)"* en el remanente del Bosque Seco de la Hacienda El Ceibal, localizada en el municipio de Santa Catalina de Alejandría, en cabeza de los estudiantes ALDAIR ROMERO ALVAREZ y ELIANA NAVARRO SOTOMAYOR, como requisito para optar el título de Biólogo en la Universidad de Sucre.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, en concordancia con lo previsto en el Decreto 309 de 2000 y Resolución N° 068 de 2002.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora CARMEN PAYARES PAYARES, en su calidad de Decana de la Facultad de Educación y Ciencias de la Universidad de Sucre, de permiso ambiental para llevar a cabo la investigación científica *"ABEJAS SIN ABGUIJÓN (Hymenoptera: Apidae: Meliponini)"* en el remanente del

Bosque Seco de la Hacienda El Ceibal, localizada en el municipio de Santa Catalina de Alejandría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-CRA MEDIANTE DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011, HOY CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA

Cartagena de Indias D.T y C.
AUTO No. 0042
4 de febrero 2011

Que mediante escrito del 27 de enero de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 0603, suscrito por el señor JAIME TRESPALACIOS MARTINEZ, en su calidad de Coordinador del Proyecto de la Asociación de Agricultores y Comercializadores de Productos y Agropecuarios y pesqueros de Zambrano-AGROZAM, en el cual informa sobre el desarrollo de un proyecto de transformación de pescado fresco, para eviscerarlo, transformarlo, empacarlo y refrigerarlo denominado "*CONSOLIDACIÓN DE LA CADENA DE VALOR AGREGADO DE LA PRODUCCIÓN PISCICOLA DE LA TILAPIA ROJA OREOCHROMIS SP EN TRES MUNICIPIOS DE LOS MONTES DE MARIA*".

Que igualmente la sociedad solicita que se realice visita de inspección y recomendaciones generales, y que se le expida permiso para desarrollar la actividad productiva y de transformación.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAIME TRESPALACIOS MARTINEZ, en su calidad de Coordinador del Proyecto de la Asociación de Agricultores y Comercializadores de Productos y Agropecuarios y pesqueros de Zambrano-AGROZAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA MEDIANTE DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011, HOY CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA

AUTO N° 0046
11-02-2011

Que mediante documento recibido por esta Corporación el día 28 de enero de 2011 y radicado bajo el número 0638 del mismo año, la señora SANDRA LILIANA VILLAMIZAR, identificada con CC N° 63.485.451 de Bucaramanga, presentó para su evaluación y aprobación el Documento de Manejo Ambiental para la operación de la BODEGA DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADO MEMBRILLAL.

Que esta Corporación a fin de dar trámite al documento presentado, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación al documento presentado, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón la Secretaría General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora SANDRA LILIANA VILLAMIZAR, identificada con CC N° 63.485.451 de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación al documento presentado, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del Código Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA MEDIANTE
DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011,
HOY CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO
MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA**

**AUTO N° 0049
11-02-2011**

Que mediante oficio radicado en esta Corporación con el N° 0617 del 27 de enero de 2011, la Junta de Acción Comunal de Barú, a través de su representante legal Sr. VICTOR FUENTES MEDRANO, presentó ante esta Corporación, queja contra el señor EDGAR MANJARRES, quien habita una casa en dicho corregimiento y ha mandado a construir unos levantes en concreto en zona prohibida, ya que es una zona de bajamar.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de

sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la Junta de Acción Comunal de Barú, a través de su representante legal Sr. VICTOR FUENTES MEDRANO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA MEDIANTE
DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011,
HOY CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO
MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA**

**AUTO N° 0050
11-02-2011**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 0540 del 26 de enero de 2011, el gerente general y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., Lucio Rubio Díaz, presentó ante esta Corporación, queja por los hechos que a continuación se transcriben:

“(…) Como Gerente General y Representante Legal de Emgesa S.A. E.S.P., Empresa prestadora del servicio público de energía, doy a conocer la situación que se viene presentando en proximidades de la Central Termoeléctrica Cartagena, en el predio ubicado en la Zona Mamonal, barrio Cospiqué, en la ciudad de Cartagena con folio de matrícula inmobiliaria 060-0121486 y cedula catastral No. 01-10-0576-0013-000, kilómetro 5 vía Mamonal – Pasacaballos.

Allí se vienen desarrollando construcciones sin haber sido notificados del trámite de licencia de construcción por parte de la curaduría y el desarrollo de las mencionadas obras ha generado inconvenientes con el manejo de las aguas de escorrentía con aporte de sedimentos y con la consecuente pérdida del material de relleno.

Por lo tanto existe una posible afectación al canal de descarga de la central, propiedad de Emgesa S.A. E.S.P., puesto que esta estructura es considerada parte del sistema de tratamiento con el cual se disminuye la temperatura a los niveles requeridos por el permiso de vertimientos otorgado por CARDUIQUE mediante resolución 0091 de 2009. (...)"

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el Sr. Lucio Rubio Díaz, gerente general y representante legal de EMGESA S.A. E.S.P., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, fusionada en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, mediante DECRETO LEGISLATIVO 141 del 21 de ENERO de 2011, hoy CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA.

Auto No. 0051
febrero 2 de 2011

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 0611 de fecha enero 27 de 2011, se recibió queja presentada por el señor LUIS MONTH REALES, identificado con la cédula de ciudadanía 9.126.310 expedida en Magangué, departamento de Bolívar, referida a un ojo de agua que brota en la finca EL REFUGIO, municipio de Turbaco, vía coloncito.

Que según los hechos expuestos por el denunciante, en el sector conocido como "Campaña" en el municipio de Turbaco, exactamente donde quedaba la finca "Cogollo Loyola – Manantial", un antiguo Arroyo recuperó su cauce debido a la saturación del acuífero como resultado de la ola invernal.

Que el Arroyo cruza varios predios incluyendo uno de propiedad del señor JUAN ARAUJO, a cuya altura se desvió el Arroyo de su cauce natural mediante la construcción de un canal que actualmente está dirigiendo las aguas hacia una finca de propiedad del señor MARCOS BARRERA.

Que continúa manifestando el denunciante, que la situación antes descrita ha generado a los propietarios de predios vecinos problemas ambientales y económicos, debido a que el cauce desviado era utilizado para regar cultivos, abrevadero de animales, e incluso a falta de agua en el sector se utilizaba para consumo humano.

Que con base en los mencionados hechos y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se desarrolla la problemática.
2. Identificar las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de este pronunciamiento.
3. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos anteriormente relacionados.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar y las que hasta el momento se han implementado ante este hecho.

Que por lo anteriormente expuesto, el Secretario General de esta Corporación en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante resolución No. 00113 del 23 de junio de 1995,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento de Cardique a través de escrito radicado bajo el número 0611 de enero 27 de 2010, suscrito por el señor LUIS MONTH REALES, identificado con cédula de ciudadanía número 9.126.310 expedida en Magangue - Bolívar, con el que denuncia la desviación del cauce de un Arroyo mediante un canal, en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos de los son objeto del presente acto administrativo y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el presente informe, para que practiquen visita técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo, constate los hechos anotados y establezca los puntos relacionados en dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor LUIS MONTH REALES, indicándole fecha en que se practicará la visita técnica, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo,

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
 Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, fusionada en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA mediante DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011, hoy CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No 0052
11 de febrero de 2011

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 0643 de 28 de enero de 2011, el señor German Castellanos Rodríguez, en su condición de apoderado especial de la sociedad Empresa de Desarrollo “Los Morros”, solicitó permiso

para llevar a cabo el proyecto de parcelación de la finca “La Ciriaca Occidental” localizada en el Corregimiento de la Boquilla, margen izquierda del Anillo Vial, Vereda Tierra Baja-Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el doctor Castellanos Rodríguez, allegó documento de manejo ambiental para la realización del proyecto en mención, solicitó a esta Corporación, se evalúe la información presentada, el cual contempla las medidas y acciones en aras de mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos que se podrían causar por el desarrollo del proyecto.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la información presentada, practiquen visita al sitio de interés y se pronuncien técnicamente.

Que por tal razón, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor German Castellanos Rodríguez, en su condición de apoderado especial de la sociedad Empresa de Desarrollo “Los Morros”, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
 Secretario General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, fusionada en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, mediante DECRETO-LEGISLATIVO 141 del 21 de ENERO de 2011, hoy CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA

**AUTO N° 0053
FEBRERO 11 DE 2011**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 9 de febrero de 2011 y radicado bajo el número 0883 del mismo año, la señora MAYSLING GOMEZ ALVAREZ, en su calidad de representante judicial de la empresa MORROS CARTAGENA LTDA., solicitó permiso ambiental para el amoblamiento de playa en el edificio Morros 3, ubicado en el corregimiento de La Boquilla.

Que esta Corporación a fin de dar trámite al escrito presentado, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora MAYSLING GOMEZ ALVAREZ, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación al escrito presentado, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, fusionada en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, mediante DECRETO-LEGISLATIVO 141 del 21 de ENERO de 2011, hoy CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA

**AUTO N° 0055
FEBRERO 2 DE 2011**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 7 de febrero de 2011 y radicado bajo el número 0833 del mismo año, el señor GUSTAVO JORGE MOLINA VIZCAINO, identificado con la C.C. N° 9.283.421 de Turbaco, en calidad de apoderado del señor MIGUEL CANO MARTINEZ, solicitó permiso para la reposición, reparación y mantenimiento de la vivienda denominada "Casa Montaña Ciénaga de Cholón", ubicada en las Isla de Barú.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO JORGE MOLINA VIZCAINO, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación al escrito presentado, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-CRA MEDIANTE DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011, HOY CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL BAJO MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA**

**AUTO No.0056
18 de febrero de 2011**

Que mediante escrito del 8 de febrero de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 0866, suscrito por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, en su calidad de Representante Legal de la empresa VILLA BABILLA LTDA., solicitó la realización de una visita técnica a sus instalaciones, de cupo de aprovechamiento correspondiente al año 2010, de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del último informe semestral del año 2010 realice la visita técnica al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor POLICARPO MONTES CAMPO, en su calidad de Representante Legal de la empresa VILLA BABILLA LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa visita técnica al sitio de interés, emitan su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el boletín oficial de Cardique.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE-
CARDIQUE, FUSIONADA EN LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA MEDIANTE
DECRETO-LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011,
HOY CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO
MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA**

**AUTO N° 0057
18-febrero-2011**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 0865 del 8 de febrero de 2011, el señor ALFREDO TRESPALACIOS GELIS, identificado con la CC N° 73.080.281 de Cartagena, residente en Santa Rosa – Bolívar, pone en conocimiento del señor alcalde del municipio una situación de ruido generado por el establecimiento de comercio “Estadero 16 de Julio”, el cual está afectando directamente al quejoso y a su familia toda vez que no le deja descansar, debido al exceso de volumen los fines de semana de dicho estadero.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el Sr. ALFREDO TRESPALACIOS GELIS, identificado con la CC N° 73.080.281 de Cartagena, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE-CARDIQUE, fusionada en la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, mediante
DECRETO-LEGISLATIVO 141 del 21 de ENERO de 2011, hoy
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO
MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0058

FEBRERO 18 DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 18 de enero de 2011 y radicado bajo el número 0320 del mismo año, el señor JULIO CARLOS DE AVILA DE AVILA,

identificado con la C.C. N° 9.286.941 de Turbaco, solicitó permiso para aprovechar un árbol de Caracolí que se encuentra seco producto de un rayo que le cayo en la pasada época invernal, ubicado en la finca Guanantal, corregimiento de Cañaveral, municipio de Turbaco.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 y presentado el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se avocará el conocimiento de la misma y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante resolución 0113 del 23 de junio de 1995.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JULIO CARLOS DE AVILA DE AVILA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo correspondiente y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que lo evalúen y emitan concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
HELMAN SOTO MARTINEZ
Secretario General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE-
CARDIQUE, fusionada en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA mediante DECRETO-
LEGISLATIVO 141 DEL 21 DE ENERO DE 2011, hoy
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL BAJO
MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA**

**AUTO N° 0061
febrero 18 de 2011**

Que el señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, en su calidad de representante legal de ZOOCAR S.A. identificada con el NIT 900.019.921-4, mediante escrito radicado bajo el N° 0842 del 8 de febrero de 2011, manifestó que desiste del programa *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla), y solicita la autorización para sacrificar 2-800 reproductores que son de propiedad de esa empresa.

Que manifiesta que su decisión obedece al hecho que al haber cedido el programa *Crocodylus acutus* (Caimán), los socios acordaron cerrar el programa de Babilla y quedarse

únicamente como comercializadores, curtidores y manufactureros con la especie *Caiman crocodilus fuscus*. Que se avocará el conocimiento de lo manifestado y solicitado por el peticionario, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que una vez verificado el estado actual del programa de Babilla frente a las obligaciones que se desprenden de las autorizaciones vigentes, se pronuncie sobre la misma, conforme a las disposiciones ambientales vigentes.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0113 de junio 23 de 1995,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, en su calidad de representante legal de la sociedad ZOCAR S.A., para el desistimiento del programa *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que una vez verificado el estado actual del programa de Babilla frente a las obligaciones que se desprenden de las autorizaciones vigentes, se pronuncie sobre la misma, conforme a las disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc. 70 ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
HELMAN SOTO MARTINEZ
 Secretario General
